

principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce, y en los del antiguo que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de dichos terrenos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones, pudiéndolos sólo dedicar a la construcción de accesos a su línea o a zonas verdes, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del barranco en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los terrenos del cauce que se tratan de desviar o rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, por tal motivo, puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce, o en los del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante veinticinco años, de un caudal de 600 litros por segundo, del río Retortillo, en la presa de Hornachuelos (Córdoba), para abastecimiento de los pueblos de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera.*

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), se ha tramitado un expediente para el aprovechamiento de las aguas del río Retortillo, para su utilización en el abastecimiento a las poblaciones de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera, y

Este Ministerio ha resuelto:

Establecer una reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 600 litros por segundo de aguas procedentes del río Retortillo, a derivar de la presa situada en Hornachuelos (Córdoba), con destino al futuro abastecimiento de los pueblos de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera, así como para completar, en su día, los 300 litros por segundo de la misma procedencia, que fueron otorgados al Ayuntamiento de Ecija, por Orden ministerial de 21 de julio de 1967. Esta reserva tendrá un plazo máximo de vigencia de veinticinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director general por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eulalio Aumentio García García para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Eulalio Aumentio García García ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Isla de Hierro, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Eulalio Aumentio García García para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público bajo el cauce del Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Isla de Hierro, Santa Cruz de Tenerife), mediante un pozo, que se emboquillará a la cota 110 metros sobre el nivel del mar, que tendrá una profundidad máxima de 110 metros y mediante una única galería de seis alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 100, 100, 100, 50, 50 y 100 metros, y cumbos respectivos de 214, 250, 252,40, 211,50, 258,50 y 250,50 grados consecutivos, referidos al Norte verdadero, y cuya solera estará situada a 2 metros por encima del fondo del pozo, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 659.720,34 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Los depósitos constituidos quedarán en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devueltos una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones